

## Boletín N.º 2: El Marco Dogmático y el Universo de los Precedentes

### Observatorio de Jurisprudencia Penal (OJP) - Escuela Judicial

Bienvenidos a la segunda entrega del Observatorio de Jurisprudencia Penal. Antes de adentrarnos en el análisis de las resoluciones específicas de nuestro Superior Tribunal de Justicia (S.T.J.), resulta indispensable establecer los cimientos metodológicos y conceptuales que guiarán nuestro trabajo.

El objetivo de este espacio es procesar la información judicial con estricto rigor académico, utilizando un lenguaje común y una estructura de análisis que permita clasificar los fallos de manera objetiva, previsible y neutral.

#### 1. La Función Nomofiláctica y el Diálogo Institucional

En el diseño de nuestro sistema de justicia, la principal función del S.T.J. en materia de recursos es la nomofiláctica, cuyo fin es proteger la correcta interpretación de la ley para unificar la jurisprudencia y consolidar la seguridad jurídica. En nuestra provincia, este mandato tiene un peso institucional específico: el artículo 37 de la Ley Provincial N° 110 establece que los pronunciamientos del Superior Tribunal que determinen la interpretación de la Constitución y la ley constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales y jueces.

Este ecosistema se completa con la relación jerárquica con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N.) como intérprete final de la Constitución Nacional.

Conforme el "deber institucional de acatamiento" definido en precedentes como "Cerámica San Lorenzo"<sup>1</sup>, los tribunales deben conformar sus decisiones a los criterios de la Corte, salvo que existan "*nuevos y serios argumentos para un apartamiento*".

En este sentido, el **OJP** no solo presentará fallos aislados, sino que buscará mostrar la evolución y consolidación de los criterios locales, analizando cómo estos se vinculan o se adaptan a los estándares fijados por la C.S.J.N.

---

<sup>1</sup> CSJN, *Cerámica San Lorenzo, S.A.*, Fallos: 307:1094 (1985), consid. 2°.

## **2. Anatomía de la Decisión Judicial:**

### **2.1. La fundamentación como estructura racional del fallo**

Todo pronunciamiento judicial relevante para el Observatorio debe ser leído no solo por su resultado, sino por el modo en que construye su justificación. Un fallo no se agota en su parte resolutive: su valor institucional reside en la argumentación que enlaza los hechos del caso con la norma aplicada y permite controlar la racionalidad de la decisión.

En ese sentido, la sentencia no constituye un mero acto de autoridad, sino una derivación razonada del derecho vigente respecto de circunstancias fácticas concretas.

Desde esta perspectiva, la labor analítica del OJP exige identificar, dentro de cada pronunciamiento, al menos dos planos de fundamentación.

Por un lado, la premisa fáctica, esto es, la determinación de qué hechos se tienen por acreditados y con base en qué elementos de juicio.

Por otro, la premisa normativa, es decir, la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que el tribunal considera pertinentes para resolver el conflicto. La solidez del fallo depende de la coherencia entre ambos planos y de la calidad de la justificación que los articula.

Este enfoque resulta especialmente útil para distinguir con mayor precisión la *ratio decidendi* del *obiter dictum*. La razón decisoria no surge únicamente de la norma citada, sino del argumento indispensable que une el hecho jurídicamente relevante con la consecuencia adoptada por el tribunal.

En cambio, las reflexiones accesorias, ilustrativas o complementarias pueden enriquecer el debate dogmático, pero no integran el núcleo vinculante de la decisión. Por ello, al relevar precedentes, el OJP procurará reconstruir esa arquitectura argumental mínima que hace inteligible, controlable y clasificable cada fallo.

### **2.2 ¿Qué es lo que verdaderamente obliga?**

Para que la sistematización sea eficaz, es imperativo distinguir los componentes de un fallo:

- **La *Ratio Decidendi* (Razón para decidir):** Es el núcleo argumental y la regla jurídica indispensable aplicada a los hechos para resolver el caso. Esta es la única parte estrictamente vinculante y obligatoria.
- **El *Obiter Dictum* (Dicho al pasar):** Refiere a reflexiones o argumentos colaterales que, aunque posean valor persuasivo o académico, no son esenciales para la solución del caso y carecen de obligatoriedad.

Sin perjuicio de los casos en los que resulte de valor académico distinguir el *obiter* de un fallo, el **OJP** centrará su labor en identificar y aislar la *ratio decidendi*, garantizando una lectura técnica que respete la independencia de criterio judicial.

### 3. El Filtro de la Teoría del Delito y Perspectivas Especializadas

Para clasificar los precedentes sustantivos, utilizaremos como matriz la teoría del delito, entendida como el análisis sistemático de la conducta típica, antijurídica y culpable. Nuestras publicaciones agruparán los criterios bajo las siguientes categorías:

- **Juicio de Tipicidad:** Analizaremos la adecuación fáctica a la norma, con especial énfasis en la imputación objetiva —evaluando la creación de riesgos jurídicamente desaprobados— y en la tipicidad subjetiva para deslindar las fronteras entre el dolo y la culpa.
- **Antijuridicidad y Justificación:** Relevaremos el tratamiento de permisos legales como la legítima defensa o el estado de necesidad.
- **Autoría y Participación:** Sistematizaremos los alcances del dominio del hecho para distinguir entre autores, coautores y partícipes.
- **Concurso de Delitos:** Mapearemos la aplicación de las reglas de concurso ideal, real y los principios para resolver concursos aparentes (especialidad, consunción y subsidiariedad).
- **Justicia Restaurativa y Derecho Penal Juvenil:** Incorporaremos un análisis especializado sobre soluciones alternativas de conflictos y el régimen de minoridad, observando cómo los principios de especialidad y el interés superior del niño permean la interpretación de la norma penal.

Es importante destacar que esta clasificación es dinámica; sin perjuicio de estas categorías, el Observatorio podrá incorporar nuevas etiquetas dogmáticas según lo exija la complejidad de los fallos analizados.

#### 4. La Dimensión Procesal

Dado que nuestra provincia adopta un sistema procesal penal mixto regido por la Ley N° 168, dedicaremos secciones específicas al análisis de las formas procedimentales. Se focalizará en la interpretación de las acciones penales, los límites de las etapas procesales y la armonización de las normas de rito con las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio.

#### 5. La ficha del fallo, criterios Rectores del OJP

Para garantizar la neutralidad y la utilidad institucional, toda ficha pasará por los siguientes filtros:

- **Regla de Descriptividad Absoluta:** La ficha relata, no evalúa. Están prohibidos términos como "acertadamente", "de manera errónea", "en un polémico fallo", etc. Se utilizan verbos neutros: "el tribunal determinó", "la cámara sostuvo", "se concluyó que".
- **Aislamiento del Hecho Medular (Factum):** Los hechos deben depurarse de todo detalle irrelevante para la resolución dogmática. Solo se extrae el recorte fáctico que activó la aplicación de la norma, el cual además será anonimizado para resguardar la seguridad de los datos personales de los involucrados.
- **Frontera Estricta entre *Ratio* y *Obiter*:**
  - ***Ratio*:** Es la regla jurídica vinculante sin la cual el caso no se hubiera podido resolver de esa manera.
  - ***Obiter*:** Cuando resulte de interés se mantendrá como "Consideraciones dogmáticas complementarias". No buscamos la "postura ideológica", sino aquellos desarrollos teóricos (ej. una reflexión histórica sobre un artículo del Código) que enriquecen el conocimiento pero que no son el soporte directo del fallo.
- **Clasificación OJP:** La ficha debe etiquetar el caso dentro de las categorías predefinidas en este Boletín (Tipicidad, Antijuridicidad, Autoría, Concurso, Procesal, Minoridad/Justicia Restaurativa), junto a las etiquetas propias del caso concreto.

- **Tensión / Diálogo Institucional:** Debe identificar si el fallo acata una doctrina de la CSJN, si consolida un criterio previo del STJ o si marca un cambio de paradigma.

**Al momento de ver una ficha se encontrarán con:**

1. **Ficha Técnica:** Datos identificatorios del fallo (tribunal, carátula, fecha y jueces) y etiquetas temáticas del OJP.
2. **Síntesis Fáctica Medular:** Un resumen conciso del recorte de hechos probados que originó el debate jurídico.
3. **Problema Jurídico:** La pregunta técnica y directa que el tribunal debió dirimir en el caso.
4. **Ratio Decidendi:** El corazón del fallo, compuesto por la normativa aplicada, la regla de derecho establecida y la cita textual clave.
5. **Obiter Dicta:** Consideraciones dogmáticas y conceptos doctrinarios complementarios de interés académico.
6. **Votos Disidentes / Concurrentes:** Síntesis neutral de las posturas minoritarias o de los fundamentos alternativos.
7. **Evolución y Diálogo Jurisprudencial:** De corresponder, se abordará el posicionamiento del fallo frente a criterios anteriores de nuestro máximo tribunal, como así también, su vínculo con la doctrina de la CSJN.

**Próximos Pasos**

Con esta base metodológica, el Observatorio iniciará la publicación de fichas y compendios temáticos. En nuestra próxima entrega, abordaremos el primer conjunto de *leading cases* locales, ofreciendo a los operadores jurídicos una herramienta de consulta moderna, ágil y rigurosa.